

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y TELEMÁTICA CELEBRADA EN PRIMERA CONVOCATORIA A TRAVÉS DE VIDEOCONFERENCIA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA 20 DE AGOSTO DE 2020 (SEGEX 537710W).

=====

SEÑORES ASISTENTES:

Alcalde-Presidente:

D. Juan Ramón Amores García.

Concejales/as Grupo Socialista:

D^a Ana Isabel Estarlich León.

D. Francisco Piera Córdova.

D^a María José Fernández Martínez.

D. Javier Escribano Moreno.

D^a Eva María Perea Cortijo.

D. Alberto Iglesias Martínez.

D^a Emma Escribano Picazo.

D. Luis Fernández Monteagudo.

D^a María Ángeles García Tébar.

Concejales/as Grupo Popular:

D^a Delfina Molina Muñoz.

D. Juan Luis Escudero Escudero.

D. Juan Ruiz Carrasco.

D^a Marta Leal Escribano.

D. Eduardo Sánchez Martínez.

D. Constantino Berruga Simarro.

D. Santiago Blasco Paños.

Secretaria General:

D^a Marta María Rodríguez Hidalgo.

Interventora:

D^a Nieves Baquero Tenes.

Siendo las 8:30 horas del día 20 de agosto de 2020 y previa convocatoria en forma legal, se reúnen los señores arriba indicados al objeto de celebrar sesión ordinaria y telemática en primera convocatoria por el Pleno del Ayuntamiento mediante videoconferencia a través de la plataforma digital "zoom", bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Juan Ramón Amores García.

Dándose el quórum legal y quedando acreditada la identidad de los miembros participantes y que se encuentran en territorio español, abierto el acto por la Presidencia, se pasó a tratar los asuntos que figuran en el orden del día, y que son los siguientes:

8.1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR: ORDINARIA DE 30-06-2020 (SEGEX 489544Y): De orden de la Presidencia, por Secretaría, se da cuenta del borrador del acta de la sesión anterior del Pleno del Ayuntamiento, ordinaria celebrada el día 30-06-2020 en primera convocatoria y de forma telemática; acta que no habiendo oposición es aprobada por unanimidad, ordenándose su incorporación al registro electrónico

de actas correspondiente.=====

8.2.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA EMITIDAS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN PLENARIA: Dada cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía de la n° 389 de 25-06-2020 a la n° 488 de 14-08-2020 (salvo la 445 por errores informáticos), emitidas todas ellas desde la sesión plenaria celebrada el 30-06-2020 y cuya relación obra en el expediente electrónico de la sesión, el Pleno del Ayuntamiento acuerda por unanimidad darse por enterado de las citadas Resoluciones de la Alcaldía.=====

8.3.- DACIÓN DE CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA MODIFICANDO TENENCIA DE ALCALDÍA Y MIEMBRO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL: Se da cuenta de dicha Resolución n° 466 de 28-07-2020 en virtud de la cual la Alcaldía resuelve la sustitución del 3° Teniente de Alcalde que hasta la fecha era el Concejal D. Javier Escribano Moreno y nombrar en su lugar al Concejal D. Luis Fernández Monteagudo, habiéndose publicado este nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete n° 86 de 05-08-2020.

El Pleno del Ayuntamiento acuerda por unanimidad darse por enterado de la referida Resolución de Alcaldía.=====

8.4.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA MODIFICANDO LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE 2019 (SEGEX 421745H): Dada cuenta de la Resolución de Alcaldía n° 458 de 27-07-2020 por la que se rectifica la Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2019 (aprobada por Resolución n° 208 de 9-3-2020) y vista la propuesta de la Intervención municipal en la que se advierte error en la cuenta 413 de Acreedores pendientes de aplicar a presupuesto, el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y artículo 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, acuerda por unanimidad darse por enterado de la referida Resolución de Alcaldía.=====

8.5.- RECTIFICACIÓN DEL EXPEIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N° 3/2020 EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO (SEGEX 424002R): Visto el expediente de modificación de créditos n° 3/2020 en la modalidad de crédito extraordinario, aprobado por acuerdo plenario de fecha 03-04-2020 por importe de 125.542,40 € y publicada su aprobación definitiva mediante anuncio inserto en el B.O.P. de Albacete n° 57 de 29-05-2020.

Visto el informe de Intervención cuyo contenido se transcribe a continuación:

Visto el informe de rectificación de la liquidación de 2019 de fecha del 14 de julio el cual se trascribe en su totalidad en los siguientes términos:

"RECTIFICACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL EJERCICIO 2019 Y A LOS DATOS DERIVADOS DE LA MISMA

La normativa que regula la Liquidación del Presupuesto de las Entidades Locales aparece recogida en:

- Los artículos 191 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Los artículos 89 y siguientes del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley de Haciendas Locales en materia presupuestaria.
- Y el modelo normal de contabilidad local aprobada por la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

Además debe tenerse en cuenta que la presente liquidación se encuentra sometida a lo previsto en:

- La Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre de 2008, por el que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Bases de Ejecución del Presupuesto.

El error que se ha apreciado para llevar a cabo una rectificación en el informe de la liquidación de 2019, ha sido de los datos obtenidos en la cuenta 413 de Acreedores pendientes de aplicar a presupuesto, en el informe inicial los datos recogidos en esta cuenta arrojaban un saldo de 120.949,37 euros, pero dicho saldo no es el correcto el saldo que se debe aplicar a los ajustes de estabilidad presupuestaria y regla del gasto es de 61.069,97 euros dicho saldo es el resultado de la siguiente operación aritmética:

Si comprobamos el Plan de Cuentas Obtenemos:

CUENTAS 413			D-H
41310	DEBE	HABER	-68.821,23 €
01/01/2019		203.890,09 €	
31/12/2019	135.068,86 €		

41313	DEBE	HABER	7.751,26 €
01/01/2019		21.870,75 €	
31/12/2019	29.622,01 €		
		TOTAL	-61.069,97 €

Por tanto este saldo que arroja la cuenta 413 es el que hay que utilizar para realizar los ajustes en estabilidad presupuestaria y regla del gasto.

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Se ha emitido informe por parte de esta Intervención del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria del cual se extraen lo siguientes datos:

	Ayuntamiento
Ingresos No Financieros (Cap. I a VII)	13.850.867,329 €
Gastos No Financieros (Cap. I a VII)	11.731.016,12 €
CAPACIDAD DE	2.112.851,2 €

FINANCIACIÓN	
Suma Ajustes SEC	693.253,83€
CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN AJUSTADA	1.419.597,37 €

AJUSTES SEC	Ayuntamiento
1) Diferencia entre criterio de devengo y criterio de caja Capítulos I a III excluidos tributos cedidos (ajuste neto entre ingresos reconocidos en el ejercicio y no cobrados y los cobrados de ejercicios cerrados en el ejercicio)	
1.- Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 1	-714.921,01
2.- Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 2	2.482,74
3.- Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 3	3.211,38
2) Tratamiento contable tributos estatales cedidos (criterio de caja)	
1.- Ajuste por liquidación PTE-2008	21.523,32
2.- Ajuste por liquidación PTE-2009	55.518,96
3.- Ajuste por liquidación PTE-2019	0,00
3) Tratamiento de los intereses en contabilidad nacional (criterio de caja) Diferencia entre criterio de devengo y criterio de caja	
	0
4) Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto - Diferencia de saldo respecto al año anterior	
	-61.069,97
Total Ajustes SEC	1.419.597,37 €

Se deduce por lo tanto el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

Por tanto con el saldo resultante de la cuenta 413, por importe de 61.069,97 euros el importe del superávit destinado a amortizar deuda es de 1.419.597,37 euros.

REGLA DEL GASTO

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación.

Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

Se entenderá por gasto computable a los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

Para todas las administraciones, el acuerdo del Consejo de Ministros publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales nº 67 de 12 de diciembre de 2016, fijó junto con los objetivos de estabilidad presupuestaria para el período 2017-2019; el objetivo de deuda pública, así como la tasa de referencia nominal para el cálculo de la regla de gasto (para las Entidades locales, en 2019, 2,7 %).

Se consideran "empleos no financieros" para efectuar el cálculo del "gasto computable", a los gastos de los capítulos I a VII de la liquidación del presupuesto.

Descontando los gastos relacionados con los intereses de la deuda (Capítulo III. Gastos Financieros, salvo los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales), obtendremos los "empleos no financieros (excepto intereses de la deuda)".

Atendiendo a la metodología de cálculo de la normativa vigente, es necesaria la realización de los siguientes ajustes.

- **Ajustes necesarios para adecuar los gastos presupuestarios de la entidad local al concepto de empleos no financieros según los criterios del Sistema Europeo de Cuentas (SEC-10):**

a) Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local:

Justificación del ajuste: Diferencia entre el saldo inicial y saldo final de la cuenta 413 «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto».

Ajuste positivo (+): pues el saldo final de la cuenta 413 es mayor que el saldo inicial. Opera en sentido negativo disminuyendo el gasto computable del ejercicio en que se han aplicado los gastos.

Ajustes sobre los componentes del gasto que no tienen un carácter fijo o que tienen un carácter preferente no sometido a limitación de crecimiento:

- a) Gastos financiados con fondos finalistas de la Unión Europea y de otras Administraciones Públicas:** son gastos que tienen su contrapartida en ingresos, no se limita su crecimiento al no suponer un crecimiento del gasto en términos estructurales. La totalidad de las mismas asciende a 687.151,38 euros.

Calculo de la Regla del Gasto (artículo 12 Ley Orgánica 2/2012)

	Liquidación 2018	Liquidación 2019
A.-Empleos no financieros (suma de capítulos del 1 al 7)	11.565.316,26	11.738.016,12
B.-Empleos no financieros (excepto intereses de deuda)	11.565.316,26	11.738.016,12
Enajenación		
Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local		
Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otras AAPP		
Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto	51.397,75	61.069,97
Gastos financiados con fondos finalistas UE / AAPP	-718.194,74	-687.151,38
D) GASTO COMPUTABLE	10.898.519,27	11.111.934,71

Aumentos permanentes de recaudación (art. 12.4)		
Reducciones permanentes de recaudación (art. 12.4)		
E) GASTO COMPUTABLE AJUSTADO año n = Gº computable +/- Aumento/reducción permanente recaudación		11.111.934,71
Variación del gasto computable.		1,96%

Tasa de referencia crecimiento PIB m/p		2,70%
CUMPLE CON LA REGLA DE GASTO b > a		80.844,58
LIMITE DE GASTO NO FINANCIERO		11.818.860,70

Se comprueba por lo tanto el cumplimiento de la regla del gasto conforme al límite señalado en el acuerdo del Congreso de los Diputados por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de administraciones públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2019-2021 y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2019, en virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.”

Como consecuencia del error detectado en el saldo de la cuenta 413, el saldo del destino del superávit es de 1.419.597,37 euros por lo que hay que aumentar en 59.880,15 euros el importe del destino del superávit de la liquidación del año 2019 que se aprobó el 9 de marzo de 2020 cuyo saldo es de 1.359.717,22 euros.

Este aumento de saldo en el superávit implica rectificar modificaciones de crédito que fueron financiadas con RTGG como son las siguientes:

1. La MC número 3 en la modalidad de crédito extraordinario daba de alta a las siguientes partidas:

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
07.425	62202	Eficiencia energética	0,00	60.000,00	60.000,00
06.132	62307	Etilómetro para Policía Municipal	0,00	8.000,00	8.000,00
09.419	62305	Mejoras en el Matadero Municipal	0,00	2.542,40	2.542,40
08.342	62902	Iluminación Nuevo Maracañí	0,00	20.000,00	20.000,00
03.323	62306	Desfibriladores automáticos para Colegios Públicos	0,00	4.000,00	4000,00
07.150	61915	Fuente Parque de la Cañada	0,00	31.000,00	31.000,00
		TOTAL		125.542,40	

De estas partidas se procede a dar de baja en esta MC las siguientes aplicaciones presupuestarias:

-07 150 61915 Fuente Parque de la Cañada por un importe de 18.880,15 euros.

-07 425 62202 Eficiencia Energética por un importe de 41.000,00 euros.

Dicho importes se destinaran a amortizar deuda en una modificación de crédito en la modalidad de suplemento de crédito.

Visto igualmente el informe-propuesta de Secretaría que obra en el expediente, así como el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda en sesión celebrada el día 14-08-2020 del cual se da lectura.

No se produce debate sobre el asunto y, en consecuencia, el Pleno del Ayuntamiento adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero: Rectificar el expediente de modificación de créditos nº 3/2020 en la modalidad de crédito extraordinario, que daba de alta las siguientes partidas:

Estado de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
07.425	62202	Eficiencia energética	0,00	60.000,00	60.000,00
06.132	62307	Etilómetro para Policía Municipal	0,00	8.000,00	8.000,00
09.419	62305	Mejoras en el Matadero Municipal	0,00	2.542,40	2.542,40
08.342	62902	Iluminación Nuevo Maracañí	0,00	20.000,00	20.000,00
03.323	62306	Desfibriladores automáticos para Colegios Públicos	0,00	4.000,00	4000,00
07.150	61915	Fuente Parque de la Cañada	0,00	31.000,00	31.000,00
		TOTAL		125.542,40	

De estas partidas se procede a dar de baja en esta MC las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- 07 150 61915 Fuente Parque de la Cañada por un importe de 18.880,15 euros.
- 07 425 62202 Eficiencia Energética por un importe de 41.000,00 euros.

Dichos importes se destinarán a amortizar deuda en una modificación de crédito en la modalidad de suplemento de crédito.

De tal forma que la Modificación de Crédito nº 03/2020 en la modalidad de Crédito Extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

Estado de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
07.425	62202	Eficiencia energética	0,00	19.000,00	60.000,00
06.132	62307	Etilómetro para Policía Municipal	0,00	8.000,00	8.000,00
09.419	62305	Mejoras en el Matadero Municipal	0,00	2.542,40	2.542,40
08.342	62902	Iluminación Nuevo Maracañí	0,00	20.000,00	20.000,00
03.323	62306	Desfibriladores automáticos para Colegios Públicos	0,00	4.000,00	4000,00
07.150	61915	Fuente Parque de la Cañada	0,00	12.119,85	31.000,00

		TOTAL		65.662,25	
--	--	--------------	--	------------------	--

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

Estado de gastos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	70	870	Remanente de Tesorería para gastos generales	65.662,25
			TOTAL INGRESOS	65.662,25

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Segundo: Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.=====

8.6.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N° 15/2020 EN LA MODALIDAD DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO ENTRE APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE DISTINTA ÁREA DE GASTO (SEGEX 533861Z): Se da cuenta del expediente n° 15/2020 tramitado para modificar créditos dentro del vigente Presupuesto por un importe de 65.000 € mediante la modalidad de transferencia de crédito entre aplicaciones presupuestaria de distinta área de gasto, de acuerdo con el siguiente resumen:

Transferencias en Aplicaciones de Gastos - Altas:

Aplicación		Descripción	Créditos Totales	Transferencia de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
05.241	22699	Gastos diversos promoción empresarial y agencia de colocación	15.310,84	7.000,00	22.310,84
07.1532	61910	Mejoras en vías urbanas	210.000,00	40.000,00	250.000,00
05.430	47900	Otras subvenciones a empresas privadas	56.000,00	18.000,00	74.000,00

		COVID-2019			
		TOTAL		65.000,00	

Esta modificación del Presupuesto Municipal no altera la cuantía total del mismo, se imputa el importe total y/o parcial de un crédito a otras aplicaciones presupuestarias con diferente vinculación jurídica:

Bajas en las siguientes aplicaciones:

Aplicación		Descripción	Créditos Totales	Transferencia de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
02.920	22706	Redacción de planes de autoprotección	7.500,00	7.500,00	0,00
05.931	22706	Estudio investigación tasa ocupación vía pública	15.000,00	15.000,00	0,00
09.920	22704	Contrato de protección de datos	17.500,00	17.500,00	0,00
05.920	22604	Jurídicos, contenciosos	20.000,00	7.000,00	13.000,00
05.920	50000	Fondo de contingencia	18.000,00	18.000,00	0,00
		TOTAL		65.000,00	

Se hace constar que obran en el expediente la providencia y la memoria de la Alcaldía, así como el informe de Secretaría.

Igualmente se da cuenta del siguiente informe de Intervención:

"INFORME DE INTERVENCIÓN

"De acuerdo con lo ordenado mediante Providencia de Alcaldía, se solicitó informe de esta Intervención en relación con el expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de diferente área de gasto, regulado en el artículo 179.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en concordancia con los artículos 40 a 42 del Real Decreto 500/1990.

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO. El expediente que se propone para su aprobación versa sobre una modificación del Presupuesto vigente mediante transferencia de créditos entre aplicaciones del Presupuesto de gastos pertenecientes a diferentes áreas de gastos, por un importe total de 65.000,00 euros.

SEGUNDO. Según lo establecido en el artículo 40.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, la transferencia de créditos es aquella modificación del Presupuesto de gastos mediante la que, sin alterarse la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras aplicaciones presupuestarias con diferente vinculación jurídica, en este caso afectarán a los siguientes:

Bajas en las siguientes aplicaciones

Aplicación		Descripción	Créditos Totales	Transferencia de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
02.920	22706	Redacción de planes de autoprotección	7.500,00	7.500,00	0,00
05.931	22706	Estudio investigación tasa ocupación vía pública	15.000,00	15.000,00	0,00
09.920	22704	Contrato de protección de datos	17.500,00	17.500,00	0,00
05.920	22604	Jurídicos, contenciosos	20.000,00	7.000,00	13.000,00
05.920	50000	Fondo de contingencia	18.000,00	18.000,00	0,00
		TOTAL		65.000,00	

Transferencias en Aplicaciones de Gastos - Altas

Aplicación		Descripción	Créditos Totales	Transferencia de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
05.241	22699	Gastos diversos promoción empresarial y agencia de colocación	15.310,84	7.000,00	22.310,84
07.1532	61910	Mejoras en vías urbanas	210.000,00	40.000,00	250.000,00
05.430	47900	Otras subvenciones a empresas privadas COVID-2019	56.000,00	18.000,00	74.000,00
		TOTAL		65.000,00	

2. ° FINANCIACIÓN

Esta modificación del Presupuesto Municipal no altera la cuantía total del mismo, se imputa el importe total y/o parcial de un crédito a otras aplicaciones presupuestarias con diferente vinculación jurídica.

3. ° JUSTIFICACIÓN

En cuanto a la justificación me remito a lo suscrito en la memoria de Alcaldía:

"La necesidad de reajustar algunas partidas y colaborar con las empresas para paliar los efectos de la pandemia COVID-19.."

TERCERO. Las transferencias de créditos de cualquier clase, en virtud de lo establecido en el artículo 180.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en el artículo 41 del Real Decreto 500/1990, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

-No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

-No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de Presupuestos cerrados.

-No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal. Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito a que se refieren los programas de imprevistos y funciones no clasificadas ni serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno.

Es por ello que, en atención a lo expuesto anteriormente y comprobado el cumplimiento de los artículos 180.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 41. del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente se informa favorablemente".

Por Secretaría se da lectura al dictamen favorable adoptado por la Comisión Informativa de Hacienda en sesión de 14-08-2020.

Abierto debate sobre el asunto, D. Alberto Iglesias explica que se suplementa la partida destinada a la subvenciones de las empresas privadas COVID-19 con el fin de que la partida presupuestaria pueda llegar a suplir todas las solicitudes presentadas y que cumplan con los requisitos exigidos en las bases de convocatoria.

Sometido el asunto a votación tras el debate, el Pleno del Ayuntamiento adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n° 15/2020 tramitado para modificar créditos dentro del vigente Presupuesto por un importe de 65.000 € mediante la modalidad de transferencia de crédito entre aplicaciones presupuestaria de distinta área de gasto, de acuerdo con el siguiente resumen:

Transferencias en Aplicaciones de Gastos - Altas:

Aplicación		Descripción	Créditos Totales	Transferencia de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
05.241	22699	Gastos diversos promoción empresarial y agencia de colocación	15.310,84	7.000,00	22.310,84
07.1532	61910	Mejoras en vías urbanas	210.000,00	40.000,00	250.000,00
05.430	47900	Otras subvenciones a empresas privadas COVID-2019	56.000,00	18.000,00	74.000,00
		TOTAL		65.000,00	

Esta modificación del Presupuesto Municipal no altera la cuantía total del mismo, se imputa el importe total y/o parcial de un crédito a otras aplicaciones presupuestarias con diferente vinculación jurídica:

Bajas en las siguientes aplicaciones:

Aplicación		Descripción	Créditos Totales	Transferencia de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
02.920	22706	Redacción de planes de autoprotección	7.500,00	7.500,00	0,00
05.931	22706	Estudio investigación tasa ocupación vía pública	15.000,00	15.000,00	0,00
09.920	22704	Contrato de protección de datos	17.500,00	17.500,00	0,00
05.920	22604	Jurídicos, contenciosos	20.000,00	7.000,00	13.000,00

05.920	50000	Fondo de contingencia	18.000,00	18.000,00	0,00
		TOTAL		65.000,00	

Segundo: Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.=====

8.7.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N° 16/2020 EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADOS CON CARGO AL REMANENTE DE TESORERÍA (SEGEX 534960A): Se da cuenta del expediente n° 16/2020 tramitado para modificar créditos dentro del vigente Presupuesto por un importe de 59.880,15 € mediante la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, de acuerdo con el siguiente resumen:

Altas en aplicaciones de gastos:

Aplicación		Descripción	Créditos Totales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Progr	Económica				
05.011	91300	Amortización de préstamos	2.801.361,63	59.880,15	2.861.241,78
		TOTAL		59.880,15	

Esta modificación se financia con cargo al remanente de Tesorería para Gastos Generales resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Altas en concepto de ingresos:

Aplicación económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	87000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	59.880,15€
			TOTAL INGRESOS	59.880,15€

Se hace constar que obran en el expediente la providencia y la memoria de la Alcaldía, así como el informe de Secretaría.

Igualmente se da cuenta del siguiente informe de Intervención:

"Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector

Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente **INFORME**

PRIMERO.- Las modificaciones presupuestarias son los cambios en cuantía, finalidad o temporalidad de los créditos inicialmente aprobados en los presupuestos de las entidades locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los presupuestos de gastos de la Entidad y de sus Organismos autónomos son los siguientes:

- Créditos extraordinarios.
- Suplementos de créditos.
- Ampliaciones de crédito.
- Transferencias de crédito.
- Generación de créditos por ingresos.
- Incorporación de remanentes de crédito.

Para la aprobación de la modificación de crédito por parte del Alcalde de la entidad local, será necesaria la realización de este informe previo a su sometimiento a la aprobación del Pleno. Destacar que el citado expediente estará sujeto a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos.

SEGUNDO.- La legislación aplicable es la siguiente:

- El artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- [En caso de Incorporación de remanentes de crédito] El artículo 182 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo
- El artículo 37.2, apartados a) y b) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.
- Los artículos 48 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.

TERCERO.- El expediente que se propone para su aprobación versa sobre una modificación del Presupuesto vigente mediante Suplemento de crédito por un importe total de 59.880,15 euros.

Así las cosas, los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y, que cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 37.2 apartados a) y b) del Real Decreto 500/1990, de 2 de abril, son los siguientes:

CUARTO.- Según lo establecido en los artículos 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el Presupuesto vigente de la Corporación es insuficiente y no ampliable, con fecha 11 de agosto de 2020 se incoó por parte del Presidente de la entidad local expediente de modificación de créditos.

La Memoria de Alcaldía adjunta al expediente, justifica la necesidad de la medida acreditando el carácter determinado del gasto a realizar, y la insuficiencia o no ampliabilidad del crédito destinado a esas finalidades específicas en el estado de gastos.

Así las cosas, los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y, que cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 37.2 apartados a) y b) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, son los siguientes:

Aplicación		Descripción	Créditos Totales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Progr	Económica				

05.011	91300	Amortización de préstamos	2.801.361,63	59.880,15	2.861.241,78
		TOTAL		59.880,15	

QUINTO.- De conformidad a lo establecido en el artículo 182 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 48 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, la incorporación de remanentes de crédito quedará subordinada a la existencia de suficientes recursos financieros para ello.

A los efectos de incorporaciones de remanentes de crédito se considerarán recursos financieros:

- El remanente líquido de Tesorería.
- Nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente.
- En el caso de incorporación de remanentes de créditos para gastos con financiación afectada se considerarán recursos financieros suficientes:
- Preferentemente, los excesos de financiación y los compromisos firmes de aportación afectados a los remanentes que se pretende incorporar.
- En su defecto, los recursos genéricos recogidos en el apartado anterior (remanente de tesorería y nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente), en cuanto a la parte del gasto financiable, en su caso, con recursos no afectados.

Así las cosas, la financiación de la incorporación se realizará de la siguiente manera:

Aplicación económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	87000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	59.880,15€
			TOTAL INGRESOS	59.880,15€

Igualmente, por Secretaría, se da lectura al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda de 14-08-2020.

No se produce deliberación sobre el asunto y, en consecuencia, el Pleno del Ayuntamiento adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 16/2020 tramitado para modificar créditos dentro del vigente Presupuesto por un importe de 59.880,15 € mediante la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, de acuerdo con el siguiente resumen:

Altas en aplicaciones de gastos:

Aplicación		Descripción	Créditos Totales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Progr	Económica				
05.011	91300	Amortización de préstamos	2.801.361,63	59.880,15	2.861.241,78
		TOTAL		59.880,15	

Esta modificación se financia con cargo al remanente de Tesorería para Gastos Generales resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Altas en concepto de ingresos:

Aplicación	Descripción	Euros
------------	-------------	-------

económica				
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	87000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	59.880,15€
			TOTAL INGRESOS	59.880,15€

Segundo: Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.=====

8.8.- DACION DE CUENTA CORRESPONDIENTE AL 2º TRIMESTRE DE 2020 DE: EJECUCIONES TRIMESTRALES, PLAN DE AJUSTE, PERÍODO MEDIO DE PAGO Y MOROSIDAD:

8.8.A) Ejecuciones trimestrales correspondiente al 2º trimestre de 2020: Se da cuenta del referido expediente de ejecuciones trimestrales de las Entidades Locales correspondientes al 2º trimestre de 2020, según se acredita por la documentación obtenida telemáticamente de la plataforma virtual del Ministerio de Hacienda.

No se produce deliberación sobre el asunto y visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento acuerda por unanimidad darse por enterado.-----

8.8.B) Informe de seguimiento del Plan de Ajuste correspondiente al 2º trimestre 2020: Se da cuenta del referido expediente de seguimiento del Plan de Ajuste correspondiente al 2º trimestre de 2020, según se acredita por la documentación obtenida telemáticamente de la plataforma virtual del Ministerio de Hacienda.

Igualmente se da cuenta del Informe de Intervención relativo al seguimiento del referido Plan de Ajuste, en el que se hacen constar los siguientes extremos:

"1.-LEGISLACION APLICABLE.

Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El Título II Capítulo I, y capítulo III, del Real Decreto Ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros, en concreto en su artículo 21 letras a), b) del mismo texto legal

Real Decreto Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales u otras de carácter económico, art. 39 y ss. De la Ley

Real Decreto Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden los créditos extraordinarios y suplementos de créditos en el presupuesto del Estado, y se adoptan las medidas en materia de empleo público y de estímulo de la economía, en su artículo 11

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, emito las siguientes,

2. CONSIDERACIONES PREVIAS

PRIMERO.- La Administración que cuente con un plan de ajuste acordado con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, durante su vigencia, deberá remitir al mencionado Ministerio antes del día treinta del primer mes de cada trimestre, información trimestral sobre, al menos, los siguientes extremos:

- a) Aavales públicos recibidos y operaciones o líneas de crédito contratadas identificando la entidad, total del crédito disponible y el crédito dispuesto.
- b) Deuda comercial contraída clasificada por su antigüedad y su vencimiento. Igualmente, se incluirá información de los contratos suscritos con entidades de crédito para facilitar el pago a proveedores.
- c) Operaciones con derivados.
- d) Cualquier otro pasivo contingente.
- e) Análisis de las desviaciones producidas en el calendario de ejecución o en las medidas del plan de ajuste.

SEGUNDO.- Las Corporaciones Locales deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas antes del día treinta de enero de cada año o antes del día treinta del primer mes de cada trimestre, si se trata de Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales], el informe sobre la ejecución del plan de ajuste, con el siguiente contenido mínimo:

- a) Resumen trimestral del estado de ejecución del presupuesto. Si se trata de Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales también se incluirá información referida a la previsión de liquidación del ejercicio, considerando la ejecución trimestral acumulada.
- b) Ejecución de las medidas de ingresos y gastos previstas en el Plan y, en su caso, de las medidas adicionales adoptadas.
- c) Comparación de los detalles informativos anteriores con las previsiones contenidas en el Plan para ese año y explicación, en su caso, de las desviaciones.

TERCERO.- Así, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden HAP/2105/2012, se redacta el siguiente Informe sobre la ejecución del plan de ajuste y el análisis de las desviaciones producidas en el calendario de ejecución o en las medidas del plan de ajuste:

INFORME DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE AJUSTE 2ª trimestre 2020

1.- Ejecución de las medidas de ingresos y gastos previstas en el Plan, análisis de las desviaciones producidas en el calendario de ejecución o las medidas del Plan

1. INGRESOS.

SE HA PRODUCIDO CAMBIOS RESPECTO DEL INFORME DEL TRIMESTRE ANTERIOR, se transcribe el contenido de aquel:

Medida 1: subidas tributarias, supresión de exenciones y bonificaciones voluntarias:

Para el ejercicio 2020 se ha llevado a cabo una subida tributaria que implique modificación de ordenanzas fiscales., número 1, reguladora sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, estableciendo un incremento del tipo de gravamen que pasa del 0,66% al 0,69%.

A su vez se han establecido una serie de bonificaciones que afectan a los siguientes tributos:

- 1- En la Ordenanza Fiscal número 4 del IIVTNU, se establece una bonificación del 50% en la cuota tributara a favor de las herencias yacentes, dicha bonificación era aplicable al resto de sujetos pasivos.
- 2- En la Ordenanza Fiscal número 5, se establecen las siguientes bonificaciones:

8.1. Bonificaciones para fomentar el autoconsumo de energía solar Se establece una bonificación del 25% sobre la cuota las construcciones, instalaciones u obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que se acredite que los colectores o captadores disponen de la correspondiente homologación de la Administración competente.

8.2. Bonificaciones para el fomento del empleo: construcciones, instalaciones y obras realizadas en el Polígono Industrial "El Salvador. En lo que se refiere a construcciones, instalaciones u obras que se realicen dentro del Polígono Industrial El Salvador I y II, se aplicará una bonificación del 75% de la cuota a favor de las obras de nueva planta que realicen en dichos polígonos. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

8.3. Bonificaciones para el fomento del empleo El porcentaje de bonificación indicado podrá alcanzar hasta el 90%, siendo necesaria su aprobación por el Pleno Municipal, previa solicitud del sujeto pasivo, siempre y cuando la actividad a desarrollar en el inmueble objeto de la licencia de obras suponga la creación de puestos de trabajo en el municipio durante el primer año desde su inicio, debiendo mantenerse dichos puestos hasta el segundo año posterior al del inicio. Los porcentajes de bonificación a aplicar sobre la cuota serán los siguientes, en función del número de puestos de trabajo que se creen: Asimismo, computarán como puestos de trabajo creados, aquellas altas que se produzcan en Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de los/as promotores/as del proyecto quienes en la solicitud deberán identificarse. Este beneficio se concederá siempre bajo la condición del mantenimiento de los puestos de trabajo cuya creación dio lugar a la bonificación, durante el plazo de dos años desde el inicio de la actividad. El sujeto pasivo deberá presentar en su momento la justificación documental de tal extremo. La falta de justificación o la que fuera insuficiente a vista de los informes técnicos, dará lugar a la liquidación complementaria por el importe de la cantidad bonificada en exceso más los recargos e intereses de demora correspondientes. Las bonificaciones de este artículo serán incompatibles con las establecidas en el apartado 8.2. de esta Ordenanza.

8.4. Bonificaciones para construcciones, instalaciones y obras declaradas de especial interés. Se establece una bonificación general del 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico o artísticas que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

8.5. Otras bonificaciones Una bonificación del 90 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados por el importe de las obras que, efectivamente, favorezcan las condiciones de habitabilidad y accesibilidad.

Medida 3: potenciar la inspección tributaria para descubrir hechos imposables no gravados.

Actualmente no se tienen datos que muestren una mayor inspección, ya que tenemos ingresos a cuenta y es imposible determinar el origen para hacer un análisis.;

Medida 4: Correcta financiación de las tasas y precios públicos.

El PA contempla un ahorro anual de 12.000 €. No se han adoptado medidas al respecto.

Desde que se aprueba el Plan de ajuste, no se ha llevado a cabo por el Ayuntamiento estudios sobre los costes de los servicios públicos o actividades que presta o realiza el Ayuntamiento a favor de sus ciudadanos para averiguar el coste real de los mismos, con el objetivo de cumplir con las exigencias legales establecidas por el Real Decreto Ley 17/2014 de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las Comunidades Autónomas y entidades Locales y otras medidas económicas, pues se tendrían que cumplir con las condiciones fiscales aplicables a los municipios del artículo 39.1 b), al aprobar un Plan de Ajuste que debería haber incluido las condiciones del artículo 45.

El Ayuntamiento de La Roda desde el comienzo de la crisis, no ha realizado ningún estudio económico acerca de los servicios y prestaciones que realiza, con el fin de poder conocer si la financiación de los servicios está cubierto con las tasas o precios correspondientes, que cubran el 100 por 100 del coste,

condición fiscal impuesta a los ayuntamientos que acudieran a la adhesión de los mecanismos especiales de financiación regulados hasta ahora.

La implantación de una contabilidad analítica contribuirá que el Ayuntamiento de Roda La pueda conocer el coste-rendimiento de sus servicios. Por lo que se refiere a la metodología de cálculo del coste de las actividades, las normas para la elaboración de la Memoria se señala que su determinación se llevará a cabo tomando como base la metodología incluida en las siguientes publicaciones:

- "Principios Generales sobre Contabilidad Analítica de las Administraciones Públicas" (IGAE 2004).
- "Los Indicadores de Gestión en el ámbito del Sector Público" (IGAE 2007).
- Resolución de 28 de julio de 2011, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regulan los criterios para la elaboración de la información sobre los costes de actividades e indicadores de gestión a incluir en la memoria de las cuentas anuales del Plan General de Contabilidad Pública.

Todo lo anterior se refuerza con el contenido del artículo 24.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que se refiere a la cuantía o importe de la tasa, obligándose a la determinación del coste del servicio prestado, desagregando los costes directos e indirectos. Además, como se ha dicho antes, dicho coste se tendrá que determinar mediante la aplicación de la metodología de la IGAE, propuesta en la Resolución de 28 de julio de 2011.

2. GASTOS

Medidas en gastos:

Medida 1: reducción de costes de personal.

Se ha producido una jubilación, pero la plaza va a ser ocupada por el proceso de selección correspondiente.

Medida 7: contratos externalizados que considerando su objeto pueden ser prestados por el personal municipal actual.

No consta.

Medida 10: reducción de celebración de contratos menores.

No consta.

Medida 13: modificación de la organización de la corporación local.

No consta.

Medida 14: reducción de la estructura organizativa de la EELL.

No consta.

Medida 15: reducción en la prestación de servicios de tipo no obligatorio.

No consta.

Medida 16: Otras medidas de gastos:

No consta.

Otras medidas:

Como consecuencia del Covid-1019 se han concedido dos subvenciones por el ayuntamiento de La Roda para reactivar el comercio y el consumo de los ciudadanos por importe de 20.000 euros y 56.000, financiados con el RTGG de libre disposición.

Para este epígrafe, se recomienda la necesidad de revisar el Plan de Ajuste, o proceder al cumplimiento de las diferentes medidas adoptadas en el plan.

Otra cuestión es que deberán regularizarse los pagos pendientes de aplicación por gastos realizados sin consignación presupuestaria, aplicándolos inmediatamente al presupuesto cuando exista crédito adecuado y suficiente, incluso a través de una modificación presupuestaria previa, y en todo caso, teniéndolos en cuenta en el momento de elaborarse los presupuestos o bien, si dichos pagos no son de gran magnitud.

La realización sistemática de pagos sin consignación presupuestaria o con incumplimiento de la normativa presupuestaria, que figuran registrados en la cuenta 555 y permanecen sin imputar al presupuesto durante prolongados periodos de tiempo, constituye una infracción en materia de gestión económica presupuestaria

3. OTROS INDICADORES DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE AJUSTE

Deuda comercial

En el cálculo de esta deuda comercial se tiene presente las operaciones contabilizadas en el capítulo 2 y 6 del Presupuesto de Gastos, que se encuentran pendientes de pago y separadas por ejercicios. Los cuadros de abajo reflejan la deuda pendiente de pago a la fecha de este informe, desglosados por trimestres.

Capítulos	1trimestre	2trimestre	3trimestre	4trimestre
2	692,55	317,28	0,00	0,00
6	0,00	10,51	0,00	0,00
total	692,55	327,79	0,00	0,00

Los últimos datos presupuestarios muestran la existencia de una deuda comercial que aumenta cada año.

A continuación se contempla la evolución de la ratio del PMP. Período medio de pago.

La ley 2/2012, de 27 de abril, introduce el concepto de periodo medio de pago (PMP) como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial, debiendo hacerse público por todas las Administraciones Públicas, su PMP que deberá calcularse de acuerdo con una metodología común. Esta metodología se recoge en el propio reglamento, para el cálculo del PMP de la Entidad Local RESUMEN EVOLUCIÓN PMP RD 635/2014.

PRIMER TRIMESTRE: 37,07

SEGUNDO TRIMESTRE: 42,13

El Ayuntamiento no cumple el periodo medio de pago.

Existe un Plan de tesorería, que se ha aprobado por el Ayuntamiento en el segundo trimestre del año.

El incumplimiento del PMP se debe al atraso en el registro de facturas, por la falta de personal en el departamento de Intervención y a la tardanza de las concejalías en darles el visto bueno, problemas que trataran de solucionarse para una mayor eficacia y cumplimiento del PMP, mediante la realización de horas extraordinarias y apoyo de otros departamentos.

La morosidad del Ayuntamiento de La Roda.

De conformidad con el artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad de las operaciones comerciales, para el ámbito de las Entidades Locales, en materia de morosidad de las Administraciones Públicas, encomienda la función de control de la evolución de los plazos de los pagos de la deuda comercial, a los Tesoreros o, en su defecto, a los Interventores de la Entidad, quienes elaboraran trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos por esta ley para el pago de las obligaciones que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

La morosidad del Ayuntamiento de La Roda, realizando una comparativa entre el primer y el segundo trimestre aumenta el número de operaciones realizadas fuera de plazo de 98 a 154 como consecuencia de la falta de personal que redundan en un atraso en el registro y pago de las facturas. Es necesario llevar a cabo una organización interna para mejorar la eficacia en el procedimiento.

En el cálculo de la morosidad se ha excluido las operaciones que afectan a los capítulos IV y VII, comprensivas de transferencias o subvenciones, corrientes o de capital, por entender, siguiendo las instrucciones de la Subdirección General de Coordinación Financiera con las EELL, en la reunión mantenida el 4 de octubre de 2016, que de ningún modo las obligaciones de pago registradas en los capítulos IV y VII deben incluirse para el cómputo de la deuda comercial y no deben aparecer por lo tanto en el informe de morosidad que se elabora trimestralmente por la Corporación Local, respecto a los pagos de esta naturaleza que se carguen en el Presupuesto en los capítulos IV y VII, no se les aplica los periodos de pagos establecidos con carácter general en la Ley de lucha contra la morosidad

En la guía de elaboración de los informes de morosidad emitida por el Ministerio de Hacienda, se contiene lo siguiente:

La Ley 3/2004, establece en su artículo 3, apartado 1, lo siguiente:
 "Esta Ley será de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas, o entre empresas y la Administración (...)."

Por lo que afecta principalmente a los capítulos II y VI de las entidades de presupuesto limitativo, y con menor relevancia a los capítulos IV y VII.

Quedan fuera del ámbito de la Ley las operaciones que no están basadas en una relación comercial, tales como las que son consecuencia de la relación estatutaria y de personal o las que son consecuencia de la potestad expropiatoria.

El destinatario tiene que ser una empresa, quedando, por tanto, excluidas las que se producen entre distintas entidades del sector público.

Por tanto, en el ámbito local, se corresponderán con:

a. Para las entidades sometidas a Presupuesto limitativo, con carácter general: Gastos corrientes en bienes y servicios e inversiones

Deuda Pública financiera a 31 de diciembre de 2019.

Las Entidades Locales tendrán la obligación de no rebasar el límite de Deuda Pública fijado en un % del PIB para el ejercicio 2018, de conformidad con lo recogido en Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en su artículo 13.

Considerando que para la Administración Local no se ha establecido en términos de ingresos no financieros este objetivo, y que en consecuencia resultan de aplicación los que ya establecía el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 53, se efectúa este cálculo a efectos de determinar si el Ayuntamiento cumple con el objetivo de deuda Pública.

La última liquidación presupuestaria, refleja un porcentaje de deuda viva del Ayuntamiento de La Roda del 74,47 por ciento [(deuda viva/ingresos corrientes) x 100], inferior al límite de deuda situado en el 110% [límite de endeudamiento regulado en la normativa vigente]

CONCLUSIONES

1. La situación del Ayuntamiento de La Roda, con relación al cumplimiento del Plan de Ajuste y de las medidas en él incluidas:

a. No se está cumpliendo con las condiciones señaladas en el Plan de Ajuste, en relación a las medidas en materia de gasto.

b. Se recomienda por esta Intervención el cumplimiento de las medidas establecidas en el plan de ajuste en materia de gastos e introducir otras, como una racionalización de la contratación menor, la adopción de otras medidas de carácter estructural, para crear ingresos sostenibles y reales.

c. Cualquier modificación se deberá aprobar por el Pleno de la Corporación Local y comunicarse a la Secretaría General en el informe de seguimiento del plan de ajuste, inmediato a aquel en el que se produzca dicha modificación.

d. El acceso a los fondos de Ordenación de acuerdo con el artículo 39.1.b del RDL 17/2014, conlleva la siguiente apreciación:

El acceso a los mecanismos extraordinarios de liquidez arbitrados por el Estado para inyectar fondos a las administraciones públicas, permite hacer frente a sus obligaciones de pago, a cambio del cumplimiento de un conjunto de condiciones fiscales y financieras que permitan, a su vez, cumplir con los objetivos y garantizar la sostenibilidad de las cuentas públicas

El Ayuntamiento con esta medida ELEVARE el volumen de pasivo financiero cuya carga financiera es ya importante, empeorará significativamente la ratio de endeudamiento con la incorporación de un nuevo préstamo en el pasivo financiero. El Ayuntamiento tiene que ser consciente que se enfrenta a un espejismo, ante la posibilidad de obtención de liquidez ahora, supondrá para el futuro que tendrá que aportar más recursos al pago de la deuda financiera. Para ello, tendrá que generar más ingresos que los actuales.

La metodología de la ratio empeora tanto por el efecto del numerador como del denominador. Si los ingresos corrientes generados disminuyen con el tiempo, incrementará la ratio, pese a la amortización de capital que pueda producirse. También habrá que tener en cuenta, este factor, sino se producen los ingresos esperados procedentes de operaciones corrientes que el Plan de Ajuste contempla, y afectara a la sostenibilidad financiera.

Así mismo, llegado el momento de reembolsar los préstamos que estarían generando periódicamente con el Fondo de Ordenación, comprometería el crecimiento del gasto público en otros sectores, o acciones públicas, de interés para el Ayuntamiento, al estar obligado a destinar más recursos al pago de la deuda pública, sabiendo que esta es prioritaria desde la modificación

introducida en el artículo 135 C.E., en caso contrario, las consecuencias del incumplimiento es de todos conocidas. La parte presupuestaria que incidirá más directamente será el gasto en servicios públicos, pues si el déficit estructural no se corrige como mayores ingresos, tendrán que hacerse ajustes en el gasto de forma inevitable. La insuficiencia de recursos afectará a otras magnitudes como el periodo medio de pago que previsiblemente aumentaría, en cualquier caso la Administración vería limitada su capacidad de financiar el gasto corriente si no obtiene ya, ingresos estables y sostenidos en el tiempo.

Es necesario que el Ayuntamiento de La Roda cumpla las medidas establecidas y adopte algunas nuevas.

La Entidad Local ha cumplido con la obligación de actualización de información de la CIR-Local.

La Entidad Local ha cumplido con la obligación de remitir el informe trimestral sobre cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones”.

No se produce deliberación sobre el asunto y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento acuerda por unanimidad darse por enterado.-----

8.8.C) Período Medio de Pago a Proveedores correspondiente al 2º trimestre de 2020: En primer lugar, se da cuenta del informe de Tesorería relativo al período medio de pago a proveedores del 2º trimestre de 2020, elaborado conforme al Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla su metodología de cálculo, al objeto de la remisión de la información trimestral al Ministerio de Hacienda, informe del siguiente contenido:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 5.1,e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, INFORMO, en relación al periodo medio de pago a proveedores del Segundo Trimestre de 2020, conforme a metodología de cálculo establecida en el Real Decreto 635/2.014, de 25 de Julio,

PRIMERO.- Que en el Boletín Oficial del Estado de 30 de julio de 2014, se publica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones del procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sensibilidad Financiera, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Que la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, introduce el concepto de periodo medio de pago como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la “deuda comercial”, midiendo dicho retraso con criterios estrictamente económicos, pudiendo tomar valor negativo si la Administración paga antes de que hayan transcurrido treinta días naturales desde la presentación de las facturas o certificaciones de obra, según corresponda.

TERCERO. - Que, en consideración a lo expuesto en el artículo 2 del R.D. 635/2014, el ámbito subjetivo de aplicación es todos los sujetos previstos en el artículo 2. 1 de la Ley Orgánica 2/2.012, de 27 de abril.

CUARTO.- Que conforme al artículo 3 del R.D. 635/2014, dicha metodología de cálculo se ha modificado con el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por lo que se tendrán en cuenta para el cálculo del periodo medio del pago a proveedores las factura expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha, quedando excluidas las obligaciones de pago contraídas entre Entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a

Proveedores. Igualmente, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

QUINTO. -El control de la deuda comercial es uno de los pilares en los que se fundamenta la normativa relacionada con la sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas. Este control se articula, principalmente, a través del seguimiento del denominado período medio de pago a proveedores (en adelante, PMP), cuya metodología de cálculo se definió en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio. Dicha metodología de cálculo se ha modificado con el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, que aprovecha la ocasión para clarificar dos conceptos distintos:

El PMP al que se refiere la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Se asocia al intervalo de tiempo en el que la Administración Pública debe hacer frente a las deudas con sus proveedores y cuyo incumplimiento ocasiona la adopción de las medidas previstas en la mencionada Ley. Este período se computa como plazo medio.

El plazo máximo de pago a proveedores, cuyas reglas de cálculo se establecen en la Ley 3/2004 de medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales. En este caso, el incumplimiento deriva en el devengo automático de intereses de la deuda impagada.

SEXTO.- Según el artículo 5.1.e) Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional la elaboración y acreditación del periodo medio de pago a proveedores de la Entidad Local, otros datos estadísticos e indicadores de gestión que, en cumplimiento de la legislación sobre transparencia y de los objetivos de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera, gasto público y morosidad, deban ser suministrados a otras administraciones o publicados en la web u otros medios de comunicación de la Entidad, siempre que se refieran a funciones propias de la tesorería ,previsto el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio.

A la vista de lo expuesto, INFORMO

PRIMERO.- Metodología de cálculo. Para el cálculo y sobre la base de datos del registro de facturas, se han realizado dos filtros:

a) Facturas o certificaciones de obra pagadas durante el segundo trimestre.

b) Facturas o certificaciones de obra pendientes de pago a 30/06/2020

- Con la base de datos descrita como a), y su tratamiento de los datos obtenidos por la aplicación informática SICALWIN, se ha calculado el ratio de operaciones pagadas conforme a la fórmula del artículo 5.2 del R.D. 635/2.014.

- Con la base de datos descrita como b), y su tratamiento en hoja de cálculo Excel, se ha calculado la ratio de operaciones pendientes de pago conforme a la fórmula del artículo 5.3 del R.D. 635/2.014

Como quiera que el La Roda no tiene entes dependientes, el PMP de la entidad coincide con el PMP Global.

El artículo 5.1 del R.D: 635/2014, se ha modificado con el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre. Con el fin de reforzar el cumplimiento de la normativa europea en materia de lucha contra la morosidad, la nueva metodología queda alineada con la normativa nacional, que traspone las directivas comunitarias, iniciándose el cómputo de los plazos, con carácter general, desde la aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, eso es, se tiene en cuenta la fecha del documento contable O, o ADO.

Como principal novedad se incluye el inicio del cómputo del número de días de pago, que corresponderá con los días naturales transcurridos desde:

a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

SEGUNDO.- Cálculo. Siguiendo el orden de la metodología de cálculo expuesta, serian:

Ratio de las Operaciones pagadas por la Entidad

- Importe abonado: 884.733,85 euros.

- Ratio días operaciones pagadas: 11,24.

Ratio de las Operaciones pendientes de pago por la Entidad.

- Importe de operaciones pendientes de pago: 408.613,50 euros.

Ratios días operaciones pendiente de pago: 109,00 días

Ratio de Periodo Medio de Pago de la Entidad.

Excmo. Ayuntamiento de La Roda: 42,13 días el periodo medio de pagos.

Histórico remitido a MINHAP:

Históricos	
Ratio PMP Entidad	
Periodo	Ratio
Primer trimestre.	37,07
Cuarto trimestre.	24,17
Tercer trimestre.	21,36
Segundo trimestre.	14,62
Primer trimestre.	16,69
Cuarto trimestre.	52,40
Tercer trimestre.	65,09
Segundo trimestre.	72,08
Primer trimestre.	73,65
Cuarto trimestre.	70,86
Tercer trimestre.	66,34
Segundo trimestre.	54,79

TERCERO Y ÚLTIMO. - Publicación.

El Excmo. Ayuntamiento de, deberá remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, para su publicación y seguimiento, debiendo publicar antes del trimestre en el portal web (artículo 5.4 del R.D. 635/2.014), la información a la que se refiere el artículo 6 del R.D. 635/2014 (los 4 indicadores calculados en este informe y sus series históricas referida al trimestre anterior.”

No se produce deliberación sobre el asunto y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento acuerda por unanimidad darse por enterado del período medio de pago del 2º trimestre de 2020.-----

8.8.D) Informe de Morosidad correspondiente al 2º trimestre de 2020: A continuación, se da cuenta del informe de morosidad trimestral elaborado por la Tesorería Municipal sobre pagos realizados en el 2º trimestre de 2020 a fin de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 15/2010, que modifica la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, informe con el siguiente tenor literal:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, emito el siguiente informe,

ANTECEDENTES

PRIMERO. El artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece que:

1. El contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos en esta Ley y en el contrato. En el supuesto de los contratos basados en un acuerdo marco y de los contratos específicos derivados de un sistema dinámico de contratación, el pago del precio se podrá hacer por el peticionario.

2. El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado.

En los casos en que el importe acumulado de los abonos a cuenta sea igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, al expediente de pago que se tramite habrá de acompañarse, cuando resulte preceptiva, la comunicación efectuada a la Intervención correspondiente para su eventual asistencia a la recepción en el ejercicio de sus funciones de comprobación material de la inversión.

3. El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, en las condiciones señaladas en los respectivos pliegos, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

4. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

5. Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los

6. Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

7. Sin perjuicio de lo establecido en las normas tributarias y de la Seguridad Social, los abonos a cuenta que procedan por la ejecución del contrato, solo podrán ser embargados en los siguientes supuestos:

a) Para el pago de los salarios devengados por el personal del contratista en la ejecución del contrato y de las cuotas sociales derivadas de los mismos.

b) Para el pago de las obligaciones contraídas por el contratista con los subcontratistas y suministradores referidas a la ejecución del contrato.

8. Las Comunidades Autónomas podrán reducir los plazos de treinta días, cuatro meses y seis meses establecidos en los apartados 4, 5 y 6 de este

artículo.”

Por su parte, la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, modifica en su artículo primero la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, incluyendo en su apartado catorce una disposición adicional quinta con el siguiente literal: «Disposición adicional quinta. Plazo de pago a proveedores. Las referencias en esta ley al plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad para el pago a proveedores se entenderán hechas al plazo que en cada momento establezca la mencionada normativa vigente y que, en el momento de entrada en vigor de esta Ley, es de treinta días.»

La Administración, por tanto, dispone de un plazo máximo de treinta días contados desde el siguiente a la entrega de los bienes o prestación de los servicios para aprobar las certificaciones o documentos que acrediten la conformidad, y dispone de otros treinta días a partir de esta fecha de aprobación para proceder al pago del precio sin incurrir en mora. El inicio del cómputo del período medio de pago, tanto de las operaciones pagadas como las pendientes, por lo que se refiere a los Informes de Morosidad se computa, con carácter general, desde la recepción de la factura.

Así, el inicio del cómputo del período medio de pago o «dies a quo», tanto de las operaciones pagadas como las pendientes, por lo que se refiere a los Informes de Morosidad se computa, en coherencia con la normativa de morosidad aplicable «desde la entrada de la factura o documento justificativo en registro administrativo», consecuentemente, el máximo conforme a la normativa actual, serían 60 días en total, (desglosado en 30 días desde entrada en registro para aprobar y 30 desde la aprobación o reconocimiento para el pago), salvo de casos particulares como Certificación Final de Obra (3 meses para aprobar y 30 días desde esta para pagar) y en caso de liquidación de Contrato

SEGUNDO. El artículo 3. Ámbito subjetivo.

1. A los efectos de esta Ley, se considera que forman parte del sector público las siguientes entidades:

a) La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla y las Entidades que integran la Administración Local.

b) Las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social.

c) Los Organismos Autónomos, las Universidades Públicas y las autoridades administrativas independientes.

d) Los consorcios dotados de personalidad jurídica propia a los que se refiere la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la legislación de régimen local, así como los consorcios regulados por la legislación aduanera.

e) Las fundaciones públicas. A efectos de esta Ley, se entenderá por fundaciones públicas aquellas que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

1.º Que se constituyan de forma inicial, con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de una o varias entidades integradas en el sector público, o bien reciban dicha aportación con posterioridad a su constitución.

2.º Que el patrimonio de la fundación esté integrado en más de un 50 por ciento por bienes o derechos aportados o cedidos por sujetos integrantes del sector público con carácter permanente.

3.º Que la mayoría de derechos de voto en su patronato corresponda a representantes del sector público.

f) Las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social.

En definitiva, y en consonancia con el ámbito de aplicación subjetivo de la Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de Febrero de 2011, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales son aquellas entidades incluidas en el ámbito de aplicación del Artículo 3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, comprendiendo a todos los efectos, aquellas entidades consideradas por la ley como poderes adjudicadores.

TERCERO. El ámbito objetivo son las operaciones comerciales. Quedan fuera del ámbito de la Ley las operaciones que no están basadas en una relación comercial, tales como las que son consecuencia de la relación estatutaria y de personal o las que son consecuencia de la potestad expropiatoria.

El destinatario tiene que ser una empresa, quedando, por tanto, excluidas las que se producen entre distintas entidades del sector público.

Por tanto, en el ámbito local, se corresponderán:

- Para las entidades sometidas a Presupuesto limitativo, con carácter general:
- Gastos corrientes en bienes y servicios.
- Inversiones.
- Para las restantes entidades del sector público local:
- Aprovisionamientos y otros gastos de explotación.
- Adquisiciones de inmovilizado material e intangible.

Por lo que afecta principalmente a los capítulos II y VI de las entidades de presupuesto limitativo.

La Ley de lucha contra la morosidad establece el devengo automático de intereses de demora.

El interés de demora es una prestación accesoria que se exigirá a los sujetos infractores como consecuencia de la realización de un pago fuera de plazo en este caso.

El tipo legal de interés de demora que el deudor estará obligado a pagar será la suma del tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente operación principal de financiación efectuada antes del primer día del semestre natural de que se trate más ocho puntos porcentuales.

El tipo legal de interés de demora, se aplicará durante los seis meses siguientes a su fijación. Tal y como dispone el artículo 7.2 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El Ministerio de Economía y Hacienda publicará semestralmente en el Boletín Oficial del Estado el tipo de interés resultante por la aplicación de la norma contenida en el apartado anterior.

CUARTO. El artículo 4, apartado 3, de la Ley 15/2015, dispone que: «Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.»

La Orden Ministerial HAP/2105/2012 detalla, en su artículo 4, quienes son los sujetos obligados a remitir la información a este Ministerio: «(...) En las Corporaciones Locales, la Intervención o unidad que ejerza sus funciones.»

QUINTO. El artículo 5 Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional dispone:

1. La función de tesorería comprende:

- a) La titularidad y dirección del órgano correspondiente de la Entidad Local.
- b) El manejo y custodia de fondos, valores y efectos de la Entidad Local, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes y,
- c) La elaboración de los informes que determine la normativa sobre morosidad relativa al cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local».

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

-RDL 2/2004 de 5 de marzo

-Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

A la vista de ello, esta Tesorera emite el siguiente, INFORME

En función del criterio anterior, visto los datos suministrado por el programa SICALWIN SAGE AYTOS:

- 1.- PAGOS REALIZADOS EN EL TRIMESTRE. Se adjunta detalle en el Anexo I.

Pagos realizados en el periodo				
Periodo Medio Pago (PMP) (días)	Pagos Dentro Periodo Legal Pago		Pagos Fuera Periodo Legal Pago	
	Número de Pagos	Importe Total	Número de Pagos	Importe Total
43,14	151	725437,23	265	159766,15

2.- INTERESES DE DEMORA PAGADOS EN EL PERIODO. Se adjunta detalle en el Anexo II.

Intereses de Demora Pagados en el Periodo	
Número de Pagos	Importe Total Intereses
0	0

3.- FACTURAS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS PENDIENTES DE PAGO AL FINAL DEL PERIODO. Se adjunta detalle en el Anexo III.

Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo				
Periodo Medio Pago Pendiente (PMPP) (días)	Dentro Periodo Legal Pago al Final del Periodo		Fuera Periodo Legal Pago al Final del Periodo	
	Número de Operaciones	Importe Total	Número de Operaciones	Importe Total
213,40	239	335420,04	265	229990,15

RECOMENDACIONES:

Para evitar el incumplimiento del período de pago legal pudiera es necesario establecer un procedimiento más ágil en la tramitación de las mismas."

No se produce deliberación sobre el asunto y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento acuerda por unanimidad darse por enterado.=====

8.9.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES CONTRA EL EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 21-03-2019 RELATIVO A LAS PRIMAS DE JUBILACIÓN DE FUNCIONARIOS (SEGEX 486087X): Se pone de manifiesto expediente incoado para la revisión de oficio del acuerdo referenciado y la resolución de las alegaciones presentadas por los funcionarios afectados.

Consta informe de Secretaría del siguiente contenido:

ASUNTO: Plan de Fomento de Jubilaciones Anticipadas de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Policía Local jubilados al amparo del Real Decreto 1449/2018 por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación a favor de los Policías Locales al servicio de la entidades que integran la Administración Local.

Trámite: Contestación alegaciones formuladas en periodo de audiencia, procedimiento de revisión de oficio de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21/03/2019.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente informe en relación con el asunto:

Antecedentes:

Con fecha 22 de julio de 2020 y nº de registro de entrada 2707 se presentan alegaciones al expediente de revisión de oficio del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21/03/2019 por los siguientes funcionarios jubilados pertenecientes al Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de La Roda, D. Avelino Martínez Romero, D. Pedro Moreno Castillo, D. José María García Fernández, D. Eduardo Cuevas Martínez, D. Francisco Escribano Martínez y D. Antonio Cuenca Parra.

Primero: Las alegaciones presentadas con fecha 22 de julio de 2020 se encuentran dentro del plazo de audiencia concedido por acuerdo plenario de 30 de junio de 2020 a los firmantes, en el expediente de revisión de oficio del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21/03/2020.

Segundo: Manifiestan en sus alegaciones no estar conformes con el acuerdo plenario de revisión de oficio del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21/03/2020 por los que se les concedía el derecho a los premios de jubilación recogidos en el artículo 24 del Acuerdo Marco del Ayuntamiento de La Roda.

Alegan que el Real Decreto 1449/2018 por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación a favor de los policías locales al servicio de la entidades que integran la Administración Local, no impone a los policías una fecha para su jubilación, concluyendo que la jubilación es ordinaria tal y como marca el artículo 205,1 a) del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Citan las disposiciones transitorias primera y segunda del Real Decreto 1449/2018, argumentando que la jubilación tiene carácter voluntario y anticipado.

Por último citan dos sentencias, una Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Murcia y otra del Tribunal Superior de Justicia de Cieza.

Tercero: Tal y como señala la Exposición de Motivos del Real Decreto 1449/2018 por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación a favor de los policías locales al servicio de la entidades que integran la Administración Local " Este Real Decreto se dicta en virtud de las facultades atribuidas al Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, por los artículos 5.2 a) y 206.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre y el artículo 12.3 del Real Decreto 1698/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula el régimen jurídico y el procedimiento general para establecer coeficientes reductores y anticipar la edad de jubilación en el sistema de la Seguridad Social , y al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.17 de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de régimen económico de la Seguridad Social."

El artículo 2.1 del Real Decreto 1449/2018 por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación a favor de los policías locales al servicio de la entidades que integran la Administración Local dispone que: "La edad ordinaria exigida para el acceso a la pensión de jubilación conforme al artículo 205.1 a) y la disposición transitoria séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de Octubre, con respecto a quienes se refiere el artículo 1 se reducirá en un periodo equivalente al que resulte de aplicar a los años completos efectivamente trabajados como policía local el coeficiente reductor del 0,20."

Cuarto: El artículo 206 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social regula la jubilación anticipada por la razón de la actividad o en caso de discapacidad.

Sin embargo, la jubilación anticipada por voluntad del interesado se regula en el artículo 208 del citado Texto Refundido.

Por lo tanto, se trata de dos supuestos de jubilación anticipada diferentes.

El artículo 206.3 del TRLGSS dice "los coeficientes reductores de la edad de jubilación no serán tenidos en cuenta, en ningún caso, a efectos de acreditar la exigida para acceder a la jubilación parcial, a los beneficios establecidos en el artículo 210.2 y a cualquier otra modalidad de jubilación anticipada."

Tal y como se desprende del artículo 208.2 del TRLGSS, en los casos de acceso a la jubilación anticipada por voluntad del interesado, la pensión será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción de trimestre que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 205.1 a).

Mientras que en el caso de la jubilación anticipada por razón de la actividad que propicia el Real Decreto 1449/2018 por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación a favor de los policías locales al servicio de la entidades que integran la Administración Local, no existe reducción de la pensión ya que el artículo 4 de éste último dispone que el periodo de tiempo en que resulte reducida la edad de jubilación del trabajador se computará como cotizado al exclusivo efectos de determinar el porcentaje aplicable a la correspondiente base reguladora para calcular el importe de la pensión de jubilación.

Quinto: Dado que la jubilación anticipada por razón de la actividad que propicia el Real Decreto 1449/2018 por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación a favor de los policías locales al servicio de la entidades que integran la Administración Local, en virtud del artículo 206 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de Octubre, y la jubilación anticipada por voluntad del interesado que se regula en el artículo 208 del mismo texto legal, son dos supuestos de jubilación anticipada diferentes, y por lo tanto hay que concluir que, en el caso que nos ocupa, el policía local que se jubila como consecuencia de la reducción de la edad ordinaria de jubilación, no tiene derecho a percibir el premio por jubilación anticipada voluntaria previsto en el Acuerdo Marco de los funcionarios del Ayuntamiento de La Roda.

Además debe tenerse en cuenta que la finalidad del premio por jubilación anticipada voluntaria previsto en el Acuerdo Marco de los funcionarios del Ayuntamiento tiene como finalidad compensar la pérdida económica derivada de la reducción de la pensión que se produce en ésta modalidad de jubilación anticipada del artículo 208.2 del TRLGSS, pérdida económica que no se produce en la jubilación anticipada por razón de la actividad que propicia el Real Decreto 1449/2018.

Sexto: En otro orden de cosas, la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª nº 459/2018, de 20 de marzo reitera que los premios de jubilación no son conformes a derecho, ya que las medidas asistenciales no tienen la consideración de retribuciones, pues no son compensación del trabajo realizado sino protección o ayuda de carácter asistencial, que se generan o devengan cuando se producen contingencias que colocan al beneficiario en una singular o desigual situación de necesidad; mientras que la jubilación no es una contingencia que produzca pérdida de ingresos o exceso de gastos sino una causa de extinción de la relación de servicio que viene, además, acompañado de un régimen especial de protección social.

A este respecto hay que tener en cuenta la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª, nº 10168/2014 de 19 de mayo que en su fundamento jurídico 3º remitiéndose a lo dicho en la sentencia de 08/01/2002, dice ".....la actitud de la administración que aprueba una norma manifiestamente ilegal para después oponer tal ilegalidad a sus funcionarios cuando reclaman su aplicación, es manifiestamente impropia de una Administración Pública, genera defraudaciones de la confianza legítima por ella generada y de la buena fe y sería acreedora incluso de medidas tales como la imposición de las costas de no ser porque no cabe imponer las costas a quien vence en un recurso contencioso-administrativo y en recurso de apelación....." Ahora bien, en esa misma sentencia a pesar de realizar dichos reproches a la Administración, se concluye que el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial no deja al Juez más salida que la de inaplicar el acuerdo que se considera ilegal, sin acudir al procedimiento de revisión de oficio que se refiere a los actos administrativos firmes, ya que el

Acuerdo Marco tiene naturaleza de norma y por tanto resulta alcanzado por la previsión del artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y no por las normas sobre revisión de actos firmes."

Por la Secretaria General se da lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Personal el día 14-8-2020.

No se produce deliberación sobre el asunto.

Sometido a votación, el Pleno del Ayuntamiento adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero: Desestimar las alegaciones presentadas por los funcionarios jubilados pertenecientes al Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de La Roda, D. Avelino Martínez Romero, D. Pedro Moreno Castillo, D. José María García Fernández, D. Eduardo Cuevas Martínez, D. Francisco Escribano Martínez y D. Antonio Cuenca Parra y por los argumentos esgrimidos en el informe de secretaría literalmente transcrito.

Segundo: Notificar el presente acuerdo a los interesados.

Tercero: Continuar con la tramitación del procedimiento y elevar este acuerdo, junto con el expediente, al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha para que, si procede, emita dictamen de carácter preceptivo y vinculante.=====

8.10.- MODIFICACIÓN DE RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO (SEGEX 505833X): Se pone de manifiesto el expediente incoado para modificar parcialmente la relación de puestos de trabajo, en concreto los puestos de trabajo nº 1 y 2 de dicha RPT, con la siguiente propuesta:

- Puesto nº 1: Secretaría General Funcionario con habilitación de carácter nacional. Categoría de Entrada. Grupo A 1 Nivel de complemento de destino: 30.
- Puesto nº 2: Intervención de Fondos. Categoría de Entrada. Grupo A 1 Nivel de complemento de destino: 30.

Igualmente consta en el expediente la providencia de Alcaldía, el informe de Secretaría sobre la normativa aplicable y el procedimiento a seguir, el informe de Intervención, copia del acta de la Mesa de Personal y el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Personal del día 14-08-2020 del cual se da lectura por Secretaría.

No se produce deliberación sobre el asunto.

Sometida la propuesta a votación, el Pleno del Ayuntamiento adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero: Modificar parcialmente la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de forma que los puestos de trabajo nº 1 y nº 2 tengan asignado un nivel 30 de complemento de destino.

Segundo: Proceder a la publicación de esta modificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete.=====

8.11.- RUEGOS Y PREGUNTAS: Agotados los asuntos incluidos en el

orden del día y abierto el turno de ruegos y preguntas, interviene en primer lugar D. Juan Ruiz quien formula el siguiente ruego:

Rogamos al señor Alcalde que nos informe de la situación en cuanto al número de contagiados y fallecidos en La Roda y sobre los posibles casos afectados por COVID-19.

El señor Alcalde da cuenta del escrito remitido por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de fecha 30 de julio 2020:

Mayo: siete licencias de enterramiento, cero a causa del COVID-19 y cero sospecha de COVID-19.

Junio: seis licencias de enterramiento, cero a causa del COVID-19 y cero sospecha de COVID-19.

Los datos de julio todavía no han llegado, se dará cuenta de ello en el próximo Pleno.

Según datos facilitados por la Delegación de Sanidad el último caso confirmado de afectado por COVID-19 en La Roda es de fecha 14 de agosto y no hay brotes.

- - - - -

A continuación, D. Eduardo Sánchez formula la siguiente pregunta:

Dentro de la Programación Cultural Luna se han suspendido dos eventos; nos gustaría saber los motivos por los que se han suspendido y si ha supuesto coste alguno para el Ayuntamiento y, en su caso, el importe.

D. Francisco Piera dice que se contestará en el próximo Pleno.

- - - - -

Para finalizar el Sr. Alcalde muestra su solidaridad con el vecino municipio de Villamalea que ha quedado confinado debido a los afectados y contagiados de COVID-19.

Hace un llamamiento a la población de La Roda pidiendo responsabilidad, sobre todo en los encuentros familiares y con amigos. Actualmente no hay ningún brote y así debemos mantenernos.=====

Y no siendo otros los asuntos a tratar, se levanta la sesión por la Presidencia, siendo las 08:55 horas, de todo lo cual como Secretaria, doy fe.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente copia del borrador del acta de la sesión extraordinaria celebrada de forma telemática a través de videoconferencia por el Pleno del Ayuntamiento en primera convocatoria el día 20 de agosto de 2020, es fiel reflejo del original que obra en esta Secretaría, a reserva de lo que resulte de la aprobación definitiva del acta en la próxima sesión plenaria.

La Roda, a 20 de agosto de 2020

LA SECRETARIA GENERAL